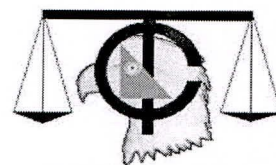




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 30 NOV. 2018

VISTO: El expediente del registro de la Agencia de Recaudación Faguina N.º 91/18 Letra: AR, caratulado: “S/SERVICIO MÉDICO LABORAL DE FISCALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR CAUSAS MÉDICAS DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA AREF”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Contratación TCP N.º 09/18 – A.R.E.F. (Control Preventivo) del 24/09/2018 obrante a fojas 70/72 por medio de la cual se formularon dos (2) observaciones y diez (10) requerimientos.

Que posteriormente, el Auditor Fiscal actuante emitió el Informe Contable N.º 406/18 obrante a fojas 177/182 por medio del cual en el apartado IV- Conclusión, concluyó lo siguiente: “...**Observación n.º 1:** No obran constancias formales de los proveedores convocados a cotizar, formularios de cotización recibidos o constancias de envíos postales. Resolución de Contaduría General N.º 12/13 Anexo I, punto 4 inc. a). **Conclusión:** Del análisis de las actuaciones se verifica que a fs. 59/62 obra documentación por medio de la cual se iniciaron, vía e-mail consultas a los proveedores “Sanatorio San Jorge SRL”, “SUMU SRL” y Emergencias Médicas Fueguinas SA, de los cuales no obran las solicitudes de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

cotización formales enviadas, según la Resolución AREF N.º 84/18 que autoriza el llamado. **En virtud de lo anterior, se sugiere mantener la observación n.º 1...**".

Que con fecha 05/09/2018 el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaria Contable de este Órgano de Control remitió al Gerente General A/C de la Dirección Ejecutiva del AREF C.P. Guillermo J. L. CHIESA el expediente del visto mediante la Nota Externa N.º 1920/18 Letra: TCP-SC, agregada a fs. 183, en la cual se solicita acreditar objetivamente la existencia de los supuestos que habilitan la excepción invocada, aportando toda otra documentación que estime corresponder.

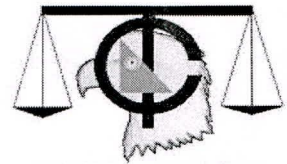
Que posteriormente, mediante la Nota Interna N.º 2364/18 del 08/11/2018 obrante a fojas 247, el auditor fiscal interviniente eleva nuevamente el expediente informando lo siguiente: "...Motiva la presente el regreso de las actuaciones con documentación incorporada de fs. 185 a fs. 246, del cual según el análisis de la misma la misma solo da cumplimiento a los requerimientos formulados oportunamente en el Acta de Constatación Previa N.º 09/2018, letra TCP-AREF fs. 70/72, no así a lo observado en el punto uno de la misma ni al requerimiento formulado mediante Nota Externa N.º 1920/18, letra TCP-SC..." (Sic).

Que posteriormente, toma debida intervención esta Secretaria Contable, quien efectuando una lectura detenida de las actuaciones concluye que la autoridad competente que invoco la excepción debe arbitrar los medios necesarios a fin de que se agreguen a las actuaciones toda la documentación que corresponda, así como también la ampliación, en su caso, del informe técnico aportado y agregado a fs. 63/64, con el objeto de acreditar objetivamente la existencia de los supuestos que habilitaron la excepción invocada.

Que lo anterior, dejaría sin efecto la observación efectuada en el punto 1 del Acta de Constatación bajo análisis, dado que en el supuesto de acreditarse la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

excepción enunciada en el artículo 18 inc. c) de la Ley Provincial N° 1015 y de tratarse de bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no haya sustituto conveniente, existiría un único proveedor de los mismos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación TCP N.º 09/18 – A.R.E.F. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

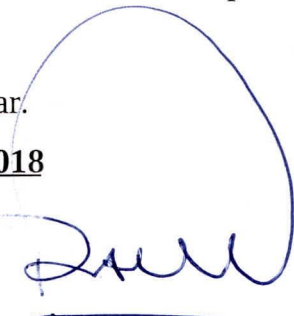
ARTICULO 2°.- REQUERIR a las máximas autoridades de la Agencia de Recaudación Fueguina que arbitren los medios necesarios a fin de que se agregue a las presentes actuaciones la documentación que acredite objetivamente la existencia de los supuestos que habilitaron la excepción invocada.

ARTICULO 3°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 15 /2018


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

